



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 50

Sancionada: 26/06/1959

Promulgada: 08/07/1959 - Decreto: 797/1959

Boletín Oficial: 18/04/1960 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Municipalidad de Villa Regina, Departamento General Roca, para realizar las gestiones conducentes a obtener la expropiación de una franja de terreno comprendida entre la ribera de El Salado y ruta nacional 22 entre las chacras 100 B y 103 B hasta la canaleta que se cruza El Salado frente al lote 2 de la chacra 84 y lindando con la fracción 6ta. de la misma chacra, cuyas superficies y linderos se consignan en nota de la Municipalidad de Villa Regina del 14 de abril de 1959, expediente n° 1.159 de la Legislatura.

Artículo 2°.- El inmueble consignado en el artículo anterior se destinará a la construcción de una avenida, plaza de juegos para niños y espacios verdes.

Artículo 3°.- Los fondos que demande la expropiación autorizada por el artículo 1°, serán abonados por la Municipalidad expropiante, la que deberá prever su financiación.

Artículo 4°.- La Provincia no se hará cargo de erogación alguna originada en razón de la expropiación antedicha.

Artículo 5°.- A los efectos de la expropiación autorizada por la presente Ley y hasta tanto se dicte la ley de expropiaciones de la provincia, se adoptará el procedimiento previsto en la ley nacional n° 13.264.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.